

BOLETÍN
DE
HISTORIA Y GEOGRAFÍA
DEL
BAJO-ARAGÓN

Director
SANTIAGO VIDIELLA
Abogado, CALACEITE

Redac.^o-Admor.
LORENZO PEREZ
Secretario, MAZALEÓN

Noviembre y Diciembre, 1908

TORTOSA
Imprenta Querol
CARMEN, N.º 3
1908

SUMARIO

	Págs.
Unión y separación de Peñarroya y Fórnoles, Santiago Vidiella.	255
La restauración aragonesa bajo Alfonso el Casto (Continuación), <i>Matías Pallarés Gil.</i>	271

VARIEDADES:

Heráldica municipal, L. Pérez.	285
Datos sueltos, La Redacción.	288
Publicaciones recibidas, por V	294

BOLETÍN

DE

HISTORIA Y GEOGRAFÍA DEL BAJO-ARAGÓN

Unión y separación

de Peñarroya y Fórnoles

Precedentes

SVMARIO | DEL PROCESSO | DE PROPIEDAD | IVRATORVM DE
| PEÑARROYA ET | FORNOLES. | CVM LICENCIA | CÆSARAVGVS-
TÆ. | *Anno Dñi M. DC. XII.*

Tal dice la portada del primero de los impresos coleccionados en un volumen procedente de Fórnoles, todos pertinentes á un pleito, muy sonado y por demás interesante, habido entre dicho pueblo y Peñarroya á lo largo del último tercio del siglo XVI y varios años del siguiente. Bajo el título vese un grabado tosco representando llameante horno encerrado en las palabras del cap. III del Libro de la Sabiduría: *Probavit electos Dominus tanquam aurum in fornace*; y, pues declara el primer folio que el *Sumario* fué «sacado por la Villa de Fórnoles», que es como decir publicado y costeadado por ella, y estas palabras se acompañan de otro grabado, más tosco todavía, que pretende representar (se dice así) la famosa imagen de Nuestra Señora de Monserrat venerada allí, todo concurre á demostrar que se quiso prevenir al lector del documento, como diciéndole:—vas á conocer los trabajos grandes y muy raros con que fué probado el mérito de este pueblo.

En verdad que este manajo de documentos se refiere á un hecho peregrino, muy extraordinario en la historia de nuestras

municipalidades; pero de gran valor para su estudio. Se trata de un pueblo adulto que renuncia su independencia para vivir sometido á otro. ¡Notable caso, si hemos de aplicar las enseñanzas de la Historia y no contentarnos con estudiarla sin finalidad positiva y útil! Ante lecciones como ésta, hay que graduar de equivocado al legislador que acaricie la ilusión de someter con éxito un pueblo á la tutela de otro, y hay que convenir en que anular un pueblo su libertad por espontáneo voto de sus hijos; poner en otras manos sus medios de vivir comunalmente, sus leyes y costumbres, la dirección de sus cosas y la administración de su justicia; condenarse sereno y quizá gozoso á una tutela ilimitada y perpetua, es algo peor que disminuir la cabeza al grado máximo de disminución, como hacían por castigo los romanos, es perder la cabeza por completo. Pues todo esto hizo Fórnoles allá en los últimos años del siglo XIV: se incorporó, más bien, se donó á Peñarroya, y del documento que seguimos no resultan claros ni bastante poderosos los motivos de tan extraña resolución. El ejemplo tuvo escasos imitadores. Castelserás se donó á Alcañiz cinco años después, por motivos parecidos, cuando no eran conocidos todavía los efectos de aquel primer ensayo. Los resultados fueron igualmente desastrosos, y el recurso quedó desacreditado para siempre. Y otra cosa no podía ser. Si con frecuencia lamentable (hoy más que entonces, es verdad) parece connatural á nuestros municipios el desgobierno de sus cosas, ¿no sería insensato pedirles celo para gobernar lo ajeno?

Tres leguas de mal camino separaban á los pueblos de Peñarroya y Fórnoles, miembros en la Edad Media de la tenencia ó comunidad de pueblos á que Monroyo daba nombre desde la repoblación española del territorio á principios del siglo XIII. Sus términos no colindaban: tenían interpuestos los de Fuentespalda, Ráfales (también de la comunidad) y Monroyo. Aunque, en lo territorial, adscritos con título de aldeas á la villa ó cabeza del distrito, el señorío de ésta distaba mucho de presentar los caracteres deprimentes de la personalidad y autonomía local de las aldeas que presentaba, por ejemplo, en el país la capitalidad de Alcañiz sobre las suyas; que Alcañiz, por condescendencias impolíticas de la Orden de Calatrava, aparecía excesivamente recargada de facultades sobre la vida de sus anejos. Así vemos que Peñarroya y Fórnoles, sin obstar su condición de aldeas, se llaman villas; conservan de modo am-

plísimo la jurisdicción civil y criminal que ejerce un justicia, en cuyo nombramiento no tiene intervención alguna la metrópoli; nombran jurados, almutazafes, guardas y toda clase de oficiales al gobierno de una villa necesarios, y convocan los concejos de sus vecinos para hacer estatutos y otorgar obligaciones.

En Enero de 1327, por privilegio del maestre don Alonso Pérez y Capítulo de Calatrava, fué erigida villa Peñarroya, con facultad de tener justicia. Faci asegura, sin cita de documento, que Fórnoles había obtenido su villazgo en 1337. Lo cierto es que en 12 de Octubre de 1348 vemos en Ráfales al concejo de *Fornos* prestando homenajes de fidelidad al maestre de Calatrava don Juan Núñez ⁽¹⁾.

Motivos, fecha y forma de la unión

«Piedra, niebla, guerra, peste y otros infortunios semejantes» habían reducido á Fórnoles á una postración tan angustiosa como hace entender la resolución extrema de buscar quién se encargara de satisfacer á sus acreedores, dándose en empeño la misma villa con su libertad, su municipio, su administración de justicia y todos sus recursos, y esto por tiempo ilimitado. Peñarroya aceptó el ofrecimiento. El sacrificio de Fórnoles se consumó en 8 de Agosto de 1397. Las bases capitales del convenio fueron éstas:

Primo, los de la villa de Fornoles dixeron, dauan y traspasauan a los de Peñarroya todos los drechos, bozes, vezes, y acciones, de qualquiera genero y especie que fuessen, que en dicha villa de Fornoles y sus terminos les competiesen por priuilegios, concessiones, usos, costumbres, y en otra manera.

Ytem, que la villa de Fornoles no auia de tener concejo, ni Iurados, Almutaçafes, Corredores, Monteros, ni otros qualesquiera oficiales, porque los de Peñarroya lo auian de ser de Fornoles.

Ytem, que los de Fornoles no pudiessen hazer estatutos, ni ordinaciones sino que estuuiesen sugetos á los de Peñarroya.

(1) Doc. del Arch. Hist. Nac.

Ytem, que los de Fornoles siguiessen a los de Peñaroya en la guerra, y fuessen debaxo de su pendon y vanderá.

Ytem, que se quitasse el Iusticia de Fornoles, y se exercitasse la jurisdiccion en sus terminos por el Iusticia de Peñaroya.

Ytem, que los de Fornoles pagassen á Peñaroya la sexta parte de los fructos decimales que se cogiessen en los terminos de Fornoles, puesta en los graneros a costa de los vezinos de Fornoles.

Ytem, que los de Fornoles pagassen a Peñaroya toda la primicia de los fructos de dicha villa y sus terminos.

Ytem, que dichos de Fornoles para la ayuda y satisfaccion de las deudas, pagassen a Peñaroya durante el tiempo de seys años, dos sueldos por libra de pecha centenal, de todos los bienes muebles y sitios que tuuiessen, y que passados los dichos seys años, tuuiessen obligacion los de Fornoles de manifestar a los de Peñaroya todos los bienes muebles y sitios que tuuiessen, para que los de Peñaroya pudiessen poner a los de Fornoles la pecha que quisiessen.

Ytem, que los vezinos de Fornoles no se pudiessen desauzindar de la dicha villa por tiempo de los dichos seys años, so pena de quinientos sueldos, y que no obstante la sobredicha pena pagassen la pecha durante el dicho tiempo.

Ytem, que los derechos y la fe y lealtad que Fornoles debia uniuersal y particularmente al rey y Orden de Calatrava finquen illesos, sinceros y enteros y sin lesion ni perjuizio de los dichos señores.

Ytem, que los de Peñaroya fuessen tenidos y obligados de sustener y mantener la Iglesia, perche y Cimiterio de Fornoles, y tener arrendada y aparejada la dicha Iglesia, de todas aquellas cosas que necessarias les sean, son y seran, del dia de la donacion en adelante en todo y por todas cosas, de vestimentos, Calizes, Cruces, Campanas, Libros y otros ornamentos y joyas, segun que el dia de la vnion estaua adornada y arreada la dicha Iglesia, o mejor si mejor pudiere, y esto a conocimiento de la señoria del dicho lugar de Peñaroya, y de los lurados que eran y fuessen del dicho lugar.

Ytem, que el Iusticia de Peñaroya fuesse tenido de constituyr y dexar Tiniente en lugar suyo en Fornoles, el qual en ausencia suya pudiesse conocer y delermingar qualesquier causas, o quistiones ciuiles, o criminalmente intentadas de

qualesquiere vezinos de Fornoles, y sus terminos, y de los contrayentes dentro de aquellos hasta en cantidad de cincuenta sueldos, y que pudiesse peñar, prender, y executar qualesquiere prendas, hacer emparas de qualesquiere bienes muebles y sitios, y prender qualesquiere crimosos y malhechores dentro de Fornoles, y aquel, o aquellos llevar, o remitir al Iusticia de Peñaroya dentro tiempo de tres dias, despues que los aura prendido.

Peñarroya se obligó á pagar 42.646 sueldos por la propiedad y pensiones de los censos que debía Fórnoles á diferentes personas. Sería difícil precisar la equivalencia de esta cantidad en nuestra actual moneda. Desde luego no hay que pensar en la vulgar reducción de sueldos á reales, como ordinariamente se hace, pues si en algún caso resultó disparatada, sería en éste por el gran valor del sueldo en los días de la concordia que estudiamos. Podemos acercarnos á una apreciación prudente de la deuda de los fornolinos echando mano del *fuero 3.º de donationibus*, coetáneo del convenio, como dado en las Cortes de Zaragoza de 1398: declara el fuero insinuables, por considerarse cuantiosas, las donaciones de 500 sueldos arriba. ¡Cuantiosa una donación de 25 duros! No; yo creo que 500 sueldos valían por aquellas fechas tanto como ahora 1.000 pesetas, y acaso más; por donde la deuda de Fórnoles representaría hoy la cantidad de 85.000 pesetas en números redondos.

En 15 de Octubre de 1401, estando en Pastrana el maestre de Calatrava don Gonzalo Núñez de Guzmán con el Capítulo de comendadores y freiles de la Orden, dieron poder, interviniendo el comendador de Alcañiz, á Frey Juan Ramírez de Guzmán, Frey Nuño Núñez de Aza y Frey Berenguer de Villagrasa, comendador de Monroyo, y á cada uno de éstos, para que aprobasen la unión é incorporación de que tratamos, con el traslado de Justicia de Fórnoles á Peñarroya y todo lo demás contenido en la concordia. Villagrasa hizo la aprobación usando de su poder en 7 de Junio de 1402. El Papa Luna, á suplicación de Peñarroya, confirmó la incorporación estando en San Mateo á 11 de las calendas de Junio del año XVII de su pontificado: era necesaria esta aprobación porque en el convenio había transmisión de bienes eclesiásticos.

No hay que decir que al agitarse más tarde la serie de pleitos á que dió lugar esta concordia, en las proposiciones contradictorias de los litigantes aparecía de un lado como muy le-

gitima y valedera, al paso que de otro como usuraria, leonina, nula por falta de solemnidades y por no haberse contado para hacerla con la aquiescencia de la corona, centro y depósito de toda jurisdicción. Ello es, sin embargo, que la unión prevaleció y tuvo una vida dos veces secular, para mal de Fórnoles, que pagó cara la impremeditación torpísima de su mal paso. Peñarroya solía decir que Fórnoles, al firmar la incorporación, *estaba arruinada por su mal gobierno*, lo cual es muy creíble; y tratando de excusar lo barata que le había costado, decía que cuando el contrato se hizo, y después hasta el descubrimiento de las Indias, hubo en España falta de dinero, por cuya razón se vendían entonces jurisdicciones y otros bienes por muy bajo precio, «por diez y hasta por veinte veces menos de lo que ahora costarían». Añadía que Fórnoles había llegado á tal extremo de ruina, que todas sus rentas nunca hubieran bastado á pagar las pensiones de los 37.550 sueldos que montaba la propiedad de sus censales.

Modificación del contrato: la carta de gracia

Bien diferentes eran las cuentas y alegaciones de los abogados de Fórnoles. De esta manera apreciaban los enormes quebrantos económicos de su cliente, aparte de la pérdida de los actos honoríficos y libertad del pueblo, naufragados en el convenio de 1397: «en cada uno de los seis años, decían, percibió Peñarroya 100 libras por la primicia, 500 por la sexta parte de los frutos, 1.000 por la pecha centenal de los bienes muebles y sitios estimados en 100.000; y así en los seis años ha cobrado 7.200 libras, que es doblada cantidad de la que debía pagar por Fórnoles». Pero, ó no sería así, ó Fórnoles pasaría por todo ansiosa de ponerse en condiciones de reparar su yerro, toda vez que en 1431, es decir, treinta y cuatro años después de la incorporación, aún reconocía que Peñarroya sólo se había resarcido de 14.000 sueldos con las rentas cedidas, y quedaban 30.000 por resarcir. Los peñarroyanos no cesaban de proclamar la unión útil á Fórnoles y á su señora la Orden de Calatrava, pues sin la unión el lugar se hubiera arruinado y despoblado por su mal gobierno, y gracias á la concordia se había salvado por el buen gobierno de Peñarroya. Y auguraban la pérdida del lugar si la unión se quebrantaba, como si el no saber gobernarse fuese un vicio fatal é irremediable de los fornolinos.

Fuera de todo ello lo que se quiera, creo yo que Fórnoles, á trueque de alcanzar la posibilidad, aunque remota, de salir algún día del círculo de hierro en que se había metido, ni estuvo exigente en el ajuste de sus cuentas con Peñarroya ni reparó en nada; lo urgente era convertir en temporal la sumisión perpetua que incauta había firmado, y esto venía justamente á declarar el convenio de 2 de Agosto del repetido año.

El acto tuvo lugar ante la puerta de la parroquial de Peñarroya, dicha *Santa María de la Mola*. Asistían de la villa los dos jurados Francisco Omella y Miguel Cervera, el justicia Domingo Marzá y todos los vecinos, de los cuales se nombran unos sesenta; de Fórnoles seis vecinos, y como mediadores don Juan Casán, obispo de Cerdeña; Frey Benito de Mora, comendador de Peñarroya; Mosén Ferrando Sánchez, presbítero, y Antón Ponz, los dos últimos mensajeros de Ráfales, que al parecer tomó cartas en el arreglo. Los notarios eran dos: Pedro Piñana, de Fórnoles, y Bartolomé Manyes, de Alcañiz. Habla Peñarroya en tono de concesión, como encastillada en la posición fortísima que le deparaban las circunstancias del negocio: Fórnoles le había hecho, en 1397, transportación de todos sus montes, primicias, derechos y cargos, se había convertido en carrera y barrio suyo, y esto *por todo el tiempo que á los Jurados y Consello del dito lugar de Peñarroya les pareciere*; Peñarroya aceptó tal donación por el peligro de que Fórnoles se hubiera donado á otros lugares *no consortes*, es decir, extraños á la comunidad de Monroyo, con perjuicio y quebranto de esta comunidad, y para aceptar escuchó las excitaciones de Ráfales, también consorte y también interesado en que aquello no sucediera. Después del concierto, repetidas veces habían pedido los sometidos declaración del estado de las cuentas, con expresión de lo pagado y por pagar del cúmulo de sus deudas, y también declaración precisa del tiempo que la sumisión había de durar, alarmados por las manifestaciones de algún jurado de Peñarroya acerca de la perpetuidad de la tutela. Ahora habían puesto por terceros con Peñarroya á los referidos obispo, comendador y mensajeros; y oídas las *amonestaciones y rogarias* de estos mediadores (para hacer servicio á Dios, dar á aquellos contento y *buená esperanza y descanso* á los vecinos de Fórnoles) de buen grado otorga lo siguiente: No obstante que en el convenio se *narra e consta ser perpetuamente feyta la jusmission a nos*, cesará desde el

momento en que sea satisfecha enteramente de todo lo pagado en lugar y nombre del pueblo sometido. Queda á deber éste 30.000 sueldos, de los cuales se considerarán amortizados 250 cada año que dure la sumisión. (*Este acuerdo alargaba la friolera de 120 años la servidumbre de Fórnoles*). Quiero y me place que si antes de discurrir los años suficientes para satisfacerme en la forma expresada, quiere salir y librarse Fórnoles de la sujeción, pagando el resto de la deuda logrará la completa restitución de sus derechos. *Pero con esta protestacion que los ditos vecinos del dito lugar de Fornols, ni los suyos, non puedan amprar ni manllebar los dineros que para pagar y cobrar lo sobredito menester auran, de otro lugar, ni de otra persona alguna, sino que sea del dito lugar, e que no sea con frau, ni intencion de juntarse, ni hacer dreyto de lo sobredito a otro lugar, ni con intencion de apartarse de la union y consorcia que antes y despues del dito tracto auemos tenido, y no de otra manera*. Promete, por fin, acompañar á la restitución de derechos, cuando acaezca, todas las escrituras que tiene en depósito tocantes á la utilidad de Fórnoles, *en especial, vn libro grande con cubiertas de tabla, y de cuero blanco encima, en el qual estan calendados e mencionados todos los dreytos, priuilegios, y rentas del dito lugar de Fornols*; y ofrece con juramento, so pena de perjurio y de infamia manifiesta, no venir contra lo declarado.

¿Cómo cumplió Peñarroya las condiciones y cargas de la incorporación?

Increíble parece que Fórnoles, con la puerta abierta para redimirse después de la carta de gracia de 1431, no llegara á oprovecharla antes de completarse aquel período irrisorio de los 120 años; pero más increíble todavía que, finado aquel plazo, no corriera presurosa á hacer efectiva la restitución *in integrum* por que suspiraba y se le debía. En verdad que tan extraña pasividad daba mucho color á la proposición de Peñarroya de que la carta de gracia no había existido nunca y era una superchería de Fórnoles para dar camino á su emancipación; porque de otro lado el descuido tampoco hallaría excusa en la paz de la incorporación ni en los beneficios que el sometido recibiera de la tutela, ya que resultan grandes y continuas

las quejas de Fórnoles sobre los agravios, injurias y opresiones que recibía de su tutora.

En los pleitos presentó la lista muy nutrida y detallada: unos se refieren á las obligaciones de Peñarroya en orden á los alimentos de la iglesia fornolina, como secuela de la percepción de primicias; otros á las obligaciones sobre la lugar-tenencia del justiciado, régimen y gobierno de la villa; otras al despojo de escrituras y tiránicos abusos de varias clases. Si hemos de dar crédito á sus palabras, tan escandalosamente eran desatendidas las unas como las otras. Mas, aunque puede haber (casi segura) exageración en estos relatos, y en casos tales sea difícil aquilatar la verdad en las contrarias afirmaciones de los litigantes casi siempre corroboradas con pruebas más ó menos eficaces, aquí estimo yo mucha razón en las proposiciones del querellante.

En prueba de la omisión de obligaciones en la provisión de la sacristía, apuntaba muchos datos sacados de los libros de visita de su iglesia: en 1534 un visitador del arzobispo don Fadrique de Portugal ordenó ciertos reparos y ampliaciones en la iglesia y hospital; en 1544 el arzobispo don Fernando de Aragón dispuso fuese dotada la sacristía de varios indispensables objetos que le faltaban; en 1550 y 1554 el visitador del mismo arzobispo, doctor Diego de Espés, decretó, entre otras varias cosas, que fuese cerrado el cementerio; don Antonio García, obispo de Vtica y visitador en 1569, hubo de preceptuar la adquisición de varios muebles necesarios al culto, cuyas órdenes hubo de repetir el arzobispo don Andrés Santos, y así por este estilo en las frecuentes visitas del resto de la centuria y principios de la siguiente, hasta que en la del año 1606 se hizo necesario que el visitador del arzobispo don Tomás de Borja mandase pagar á Peñarroya las penas en que había incurrido por tan repetidas desobediencias. Sin mejores resultados era visitada aquella iglesia por los visitadores generales de la Orden de Calatrava. En 1585 los caballeros y freiles don Alonso Enríquez y don Diego Cisneros, en 1590 don Pedro Torrellas y don Pedro Merlo, y en 1601 don Pedro de Aragón y don Cristóbal del Rincón mandaron proveer la iglesia, hospital y cementerio de muchas cosas precisas.

No faltaron excusas á Peñarroya ante los continuos requerimientos de su barrio á cumplir aquellas órdenes.—¿Cómo puede tolerarse, decía, que Fórnoles pretenda la construcción

de un órgano para su iglesia á pretexto de que lo tenía al tiempo de la incorporación, si aun muchas iglesias colegiales y de principales villas no lo alcanzaban entonces por falta de dinero? Los más de los órganos existentes se han hecho de cien años á esta parte. Pues ¿y libros? Costaban tanto entonces por no haber impresiones, que muchas principales iglesias no los tenían de coro, y era mucho si tenían para rezar las horas un Breviario manuscrito en pergamino muy *conservado dentro de una rejuela*. La policía de las iglesias del arzobispado de Zaragoza se introdujo con la visita personal del arzobispo don Andrés Santos, y antes de ella estaban pobres y desprovistas de las cosas necesarias. Pueblo tan arruinado como Fórnoles, no puede pretender que su iglesia estuviera dotada con amplitudes. Por fin, Peñarroya ha obtenido de los prelados suspensión de los mandatos hechos en las visitas.

La disputa subía de tonos al tratarse de los males y opresiones subsiguientes á la omisión de la tenencia del justicazgo.—Me has tenido, decía Fórnoles, sin teniente de justicia mucho tiempo, abandonada á los hurtos, robos y otros graves delitos de naturales y forasteros y obligada á acudir á tu justicia aun en las causas menores de 50 sueldos; me has causado indecibles vejaciones y molestias porque sabías que yo trataba de romper el funesto lazo que nos une; me has despojado de las escrituras y títulos de mis derechos y privilegios á pretexto de copiarlos y has despreciado todas mis peticiones de restitución, y hasta la mediación del señor de Erbés y Mosén Pedro Oliver para conseguirla; has retenido dolosamente, sobre todo, la escritura de la carta de gracia de mi libertad, y he tenido que obtener una *Paulina* ⁽¹⁾ y publicarla en tu iglesia y otras circunvecinas para que tú, temerosa de las iras del cielo, hayas restituido el documento en 1576, amparándote de las sombras de la noche y haciéndolo entregar por hombres desconocidos y por una ventana á mi vecina Juana Sobradíel; has lanzado sobre mí turbas de lacayos y bandoleros so color de jurisdicción, allanando casas, tomando bienes y apresando vecinos con intención de destruirme y quedarte con mis términos; has roto las treguas que tu comendador y otras graves personas habían alcanzado entre nosotras; me has invadido armada tratando de matar á mis vecinos, y hubieras ahorcado á los

(1) Carta de excomunión.

que tomaste presos si no mediaran los pueblos comarcanos; han venido á mí tus justicias, jurados y consejeros capitaneando gentes facinerosas para matar á mis hijos, y han tenido que huir los que podían, y á los más débiles refugiados en la iglesia has tenido encerrados algunos días tapiando con piedra una de las puertas y asegurando la otra con un cerrojo, por cuya causa fué mi templo profanado, saqueado el lugar y maltratados los naturales que habían huido por las cuadrillas de malhechores á tus órdenes que recorrían el término, y en esta ocasión hubieras acabado con toda la gente refugiada en la iglesia, si don Juan de Lanuza, comendador de la Fresneda, y otros lugares no se movieran á librarme de tus iras; has llegado á dar vara de justicia á bandoleros conocidos con cuadrilla para oprimir en mis términos á los pacíficos labradores, y me has exigido rescates de los presos que tomaban.

—Esos artículos, replicaba Peñarroya, son infamatorios: aun gentes bárbaras no podrían hacer lo que aquí se me atribuye, y no es capaz de hacer eso una villa poblada de gente honrada y cristiana, que ha servido al rey y á la Orden de Calatrava con mucha puntualidad, que se ha gobernado con mucha justicia, que ha tenido buena correspondencia con los pueblos vecinos, y que, por estar en frontera de Cataluña y Valencia, ha perseguido con mucho gasto á los bandoleros y gente facinerosa entrados en sus términos. Siempre he tenido en Fórnoles teniente de justicia; pero muchas veces no ha sido aceptado á pretexto de que no recaía el nombramiento en persona presentada por el lugar, y en los períodos de exaltada malquerencia de Fórnoles á Peñarroya ni hubiera sido fácil hallar teniente que fuera respetado de sus convecinos, pues á los ojos de éstos la mera aceptación del cargo ya implicaba traición; que llegó á darse el caso de pasar una comisión peñarroyana á Fórnoles, y al intentar hospedarse en la casa de Bernardo Foz, *les dixo que le pesava que viniessen a su casa, porque se la quemarian los de Fornoles si les hospedava*. Si se han disimulado y encubierto muchos delitos, ha sido por querer los tenientes dar gusto á sus convecinos evitando la remisión de presos á Peñarroya por no confesar mi preeminencia de jurisdicción. Si en 1578 llegó mi justicia á Fórnoles á derribar las horcas y *pelleric*, indebidamente levantados; si el día de Santa Cruz de Mayo de 1579 llegaron mis justicias, jurados y oficiales á poner teniente; si en Enero de 1580 envié uno de

mis jurados con dos corredores á ejecutar ciertas deudas y después repetidamente á mi justicia para capturar á los autores de graves desacatos á mis oficiales; si á todas estas diligencias inexcusables fui con gente armada (al principio 10 ó 12 y después 60 ó 70 hombres), fué porque eran seguros los motines y resistencias de la aldea no usando de esta precaución; pero nunca se hizo ofensa á cosas ni personas. Al contrario: yo he sido desacatada y ofendida muchas veces en las personas de mis oficiales. El día de Santa Cruz de Mayo de 1579, celebrando Fórnoles su acostumbrada fiesta, como llegaron á ver el baile de la plaza mis justicia y jurados, con sus insignias, y se quisieran sentar en un banco, no faltó quien ordenara al juglar que cesara de tañer, y amotinándose el pueblo persiguió á pedradas á mis autoridades (que son las suyas) hasta la casa que tengo en el lugar, y no las mataron gracias á la intervención de muchos hombres forasteros que allí se hallaban (de La Fresneda la mayor parte), de los clérigos y de algunos naturales honrados; cuya grande injuria perdoné cuando se pusieron de por medio muchos lugares y acordaron que unos veinte fornolinos vinieran á recabar mi indulgencia, como lo hicieron. En Enero de 1580 mofaron, pegaron y apedrearon á dos representantes de mi consejo. Más adelante, en el mismo mes, encerrados en la iglesia, se hicieron sordos á las intimaciones pacíficas de mi justicia, y no salieron de su encierro voluntario, á pesar de ser necesaria su presencia para cumplir mis oficiales sus obligaciones; pero ni en esta ocasión ni en ninguna otra se hizo agravio á persona alguna ni se sacó de las casas más de una carga de bienes judicialmente ejecutados á deudores. Y es que en Fórnoles, aunque hay algunos hombres llanos y sencillos, hay muchos que en su negocio saben más que abogados y procuradores, pues son sagaces, astutos, diligentes, capaces de falsificar una escritura, como falsificaron la pretendida carta de gracia en 1576, que de otro modo no hubieran dilatado tanto el usar de ella; pueblo, en fin, de gente ingrata, que cuando se halló desvalida se echó en mis brazos, y cuando se ha visto acomodada me ha movido los pleitos que sostenemos.

Pleitos y abogados

Basta consignar las fechas y accidentes más señalados de

la tempestad formidable de litigios que originó la nubecilla de imprevisión puesta en 1397 ante los ojos, no sólo de Fórnoles, sino en realidad de los dos pueblos que nos ocupan.

En Octubre de 1576 tuvo lugar el descubrimiento de la carta de gracia. En 25 de dicho mes la hacía trasuntar Fórnoles en la corte del justicia de Aragón; pero antes habíala intimado á Peñarroya, en 16 de Octubre, para que, pues resultaba satisfecha con grande exceso y obligada á restituir, lo hiciese. A instancia de Peñarroya fué aprehendido su barrio por la Real Audiencia de Aragón en 4 de Noviembre; hechos los pregones y gritas forales, dieron proposición los vecinos de la aldea en fuerza de su carta de gracia y facultad de redimirse de la incorporación; también la dió la villa en fuerza de la concordia de unión. Siguió la sentencia á la probanza en Agosto de 1578, admitiendo la proposición de Peñarroya y desechando la contraria. En este proceso, mediante examen de peritos, fué declarada falsa la carta de gracia de 1431. En virtud de la proposición admitida, fué Peñarroya puesta en posesión. Fórnoles recurrió de la sentencia á la corte del justicia de Aragón, que la confirmó. Después de este triunfo en lo que entonces se llamaba artículo de litependente, procuróse firmas Peñarroya para retener los disputados derechos: una en 30 de Octubre de 1583, otra en 15 de Mayo de 1584.

Aplazando la promoción del artículo de la propiedad y tomando otro camino, citó Fórnoles á su tutora ante el Consejo de Ordenes en demanda de la nulidad del contrato de incorporación. Peñarroya no compareció, y así, todo el proceso se hizo en ausencia, contumacia y rebeldía de ella; lo que hizo fué dar un memorial al rey pidiendo que el Consejo remitiera el conocimiento del asunto á los tribunales aragoneses, únicos competentes; y negada esta remisión, alegó por cédula en 1584 que ningún aragonés podía ser compelido á litigar fuera del reino, rechazando de antemano cuanto se hiciera contra esta regla como nulo y atentatorio á la libertad foral. El Consejo, en 1586, declaró nula la incorporación, mandó que Fórnoles volviese al estado en que se hallaba cuando aquella se intentó y que pagara á Peñarroya 2.000 ducados. Pero ésta presentó firma obtenida para impedir la ejecución de la sentencia del Consejo, y no se pudo ejecutar á pesar de que el rey había mandado librar carta y comisión al conde de Fuentes, don Jorge de Heredia, gobernador de la Orden en Aragón, para que

pasase á ejecutarla; es más: logró Peñarroya con su firma que no ejerciesen sus oficios el justicia y oficiales que Francisco Morera, alcaide de Monroyo, había nombrado para Fórnoles de orden del Consejo.

El rey, como tal y como maestre de Calatrava, y también Fórnoles, citaron á ventilar el artículo de propiedad ante la Audiencia en 31 de Julio de 1608, y dieron su demanda en 18 de Septiembre: D. Felipe III bubo de prepararla con su real privilegio de desmembración, separación de jurisdicciones y erección de tribunal, dado en Valdemoro el día 15 de Mayo, éste lo dió como administrador perpetuo de la Orden; y como rey y señor natural de Fórnoles (á petición de ésta) dió otro privilegio, también de separación, en San Agustín el día 19 del mismo mes. Armada de estas poderosas armas, y por más que su contraria replicó que el rey (salva su clemencia) á nadie podía despojar de los derechos adquiridos, ya logró Fórnoles la revocación de las firmas de Peñarroya en 28 de Enero y 23 de Marzo de 1609.

En 20 de Noviembre de 1613 aún duraba el pleito; pero el haz de documentos que me sirve de guía no pasa de esa fecha. Hay que suponer que no tardó Fórnoles á alcanzar sentencia favorable á su ansiada independencia.

Tuvo Peñarroya estos abogados en los pleitos referidos:

MATÍAS DE BAYETOLA Y CABANILLAS. Natural de Egea de los Caballeros, era á la sazón catedrático de la Universidad y tuvo después cargos importantísimos. Notable escritor.

JERÓNIMO ARDID. Célebre hijo de Valdealgofa. Trabajó mucho en pleitos jurisdiccionales del país, alcanzando erudición suma en estos asuntos y un conocimiento perfecto de los derechos de la Orden de Calatrava en nuestra tierra: son las materias que de preferencia trató en sus obras impresas. Tuvo, dice Latassa, muchos cargos dignos de su sabiduría y mérito; como abogado, se deseó su persona colmada de premios y de honores.

Abogaron por Fórnoles:

MATÍAS DE CASANATE. Sabio le llama Latassa. Fué hermano de aquel famoso D. Luis, titulado *uno de los mayores astros de la jurisprudencia* por el cronista Andrés, y fué padre del cardenal D. Jerónimo de Casanate.

DR. ARPAYÓN. Togado de gran renombre en los Tribunales aragoneses de la época.

Misceláneo

Es notable en estos pleitos el desenfado con que se dicen al tribunal los vicios morales de peritos y testigos para que aprecie el valor de sus declaraciones, y más notable todavía la atención que, al parecer, merecía de los jueces el estado económico del declarante. Así, la parte interesada en que prospere el dictamen de ciertos peritos no cesa de advertir que éstos son *ricos*, como con mucha frecuencia se propone cual una especie de tacha de los deponentes el ser *pobres*. De un testigo se dice que es hijo bastardo de clérigo; de otro que es mal cristiano por estar catorce años separado de su consorte; de un tercero que es vengativo, como probó haciendo pasquines contra los sacerdotes de La Codoñera; de este que es bandolero y salteador de caminos; de aquel que es infame, mentiroso y mal cristiano; de alguno que es tan vil que no le toman las mandas en las arrendaciones, infamado de juramentos falsos y sin crédito en ninguna parte; de otro que es asesino y que testifica falso por librarse de la pena; de otro, en fin, que testifica á cambio de albaranes que se le dan para cortar leña con fraude.

A Peñarroya concedió su comendador D. Miguel Sánchez en 3 de Octubre de 1368 privilegio de haber de ser el justicia domiciliado en ella y no poderlo ser quien no tuviere allí habitación continua.

En 22 de Marzo de 1446, D. Alonso de Aragón, maestre, y el convento de Calatrava confirmaron los privilegios, usos y costumbres otorgados á la villa por los reyes y por la Orden.

En los primeros días de Agosto de 1431, Fr. Juan Casán, obispo de Cerdeña, hizo muchos actos pontificales en la localidad, y bendijo cinco campanas, noticia aportada al pleito desde las hojas de un misal antiguo donde se había puesto para memoria.

Era antigua en Fórnoles la costumbre de festejar el día de Santa Cruz de Mayo, y el día siguiente pasaba una procesión á la suntuosa ermita de Monserrat con gran concurrencia de personas forasteras.

El consejo municipal fornolino se reunía, antes de la incorporación, bien en la plaza, bien en el llamado *perche de la iglesia*. En el privilegio de separación ordenaba el rey que en

las casas del lugar se pusieran las armas de la Orden de Calatrava como estaban en la parroquial.

La primicia de Fórnoles consistía de muy antiguo en la treintena parte de los frutos que se cosechaban.

Monroyo podía crear notarios con facultad de testificar dentro de su tenencia ó comunidad. Era su comendador en 1373 Frey Luis Pérez, en 1401 Frey Berenguer de Villagrasa. Este lo era de Calanda en 1396.

Ráfales simpatizó con la causa de Fórnoles en tiempo de los pleitos: en cierta ocasión al pasar por delante de su iglesia algunos presos fornolinos conducidos por el justicia peñarroyano, quiso el lugar amotinarse y meter los presos en el templo.

La Codoñera trataba ya por aquellas fechas de desmembrarse de Alcañiz, y esperaba para probar fortuna el suceso de los litigios de Fórnoles.

La Religión de San Juan quiso vender La Ginebrosa á don Juan, conde de Aranda; pero el rey, en 19 y 20 de Enero de 1576, mandó escribir cartas para impedirlo al maestre y castellan de Amposta; porque, no teniendo el señor eclesiástico absoluto señorío sobre sus pueblos, y sí el seglar, perdía el monarca en estos tránsitos y por lo común los estorbaba.

SANTIAGO VIDIELLA.



La restauración aragonesa

bajo Alfonso el Casto

(Continuación)

IV

Términos de Alcañiz y encomiendas de la Orden de Calatrava.—Vamos á tratar á la ligera de las vicisitudes que atravesó el término alcañizano, de las dimensiones á que al fin y al cabo hubo de quedar reducido y del número de sus aldeas.

Sabido es que los grandes distritos territoriales señalados en tiempo del Batallador y Berenguer IV, al par que indicaban la extensión que debía alcanzar el reino aragonés, obedecían también á la principal mira de alentar á los naturales para que de por sí desterraran á los mahometanos. Mas el confiar la custodia y restauración de los territorios á sus propios moradores pudo dar excelentes resultados en Calatayud, y relativos en Daroca y Teruel, pero no aquí que las condiciones debieron ser muy diferentes. Los alcañizanos, al advenimiento de Alfonso el Casto, apenas habían adelantado un paso en la reconquista, permaneciendo poco menos que inactivos y estrechados en las cercanías de su fortaleza, no por falta de voluntad y patriotismo, sino por su insignificancia ante un territorio tan dilatado, formado de varios distritos antes independientes, mal dispuestos á reconocer la supremacía de Alcañiz, y ante un enemigo también tenaz, muy fuerte, como demuestran los muchos esfuerzos que hubieron de emplearse después para dominarlo. En 1174 representaba á la real persona en estas fronteras D. Beltrán de Santacruz: en febrero de dicho año titúlase *senior* de Ariza y Teruel y en julio del mismo deja de serlo de la primera para pasar á ocupar la señoría de Alcañiz, ⁽¹⁾ cuya custodia debió ser más apremiante. Y aún resultaría insuficiente esta medida, por cuanto algún tiempo después hubo de ser implan-

(1) Arch. de la Cor.—Pergaminos 172 y 154.

tada aquí, con carácter permanente y definitivo, la militar Orden de Calatrava, instituida en Castilla pocos años antes.

¿Cuándo vinieron á establecerse aquí los bravos calatraveros? Caro de Torres, en su *Historia de las Ordenes Militares*, dice que «el rey D. Alfonso de Aragón, teniendo guerra con los moros de Valencia, y queriendo entrar con un poderoso ejército en su tierra, escribió al maestre de Calatrava rogándole que le enviase algunos caballeros de su Orden para que le ayudasen en aquella entrada, pues su Orden era instituida para pelear contra moros. El maestre envió á don Martín Pérez de Siones, comendador mayor, y otros muchos de la Orden; los cuales con el ejército del rey de Aragón entraron por tierra de moros». Que don Alfonso II abrigaba el propósito de conquistar el reino de Valencia, es cosa que no debemos poner en duda: en febrero de 1176 fué cuando dió el Puig de Enesa ó Cepolla (*in regione Hispaniarum*) á los monjes de Poblet, si ganarse podía aquel territorio de los sarracenos, prometiendo levantar allí un monasterio y eligiendo en el mismo la real sepultura. Una empresa contra el reino valenciano (que se cita en documentos) se había realizado ya en 1177; así consta por una donación hecha por el Casto, estando en Tuel, al monasterio de San Juan de la Peña, la cual se hizo *pro servitio quod mihi fecisti in illa hoste de Valencia*. También proyectó una expedición contra los moros de las islas Baleares, buscando para ello el auxilio del rey de Sicilia, en junio del año 1178, proyecto que no se sabe tuviera realización ⁽¹⁾. En 20 de marzo del siguiente año 1179 se concordaron los reyes de Aragón y Castilla en el lugar de Cazola, consiguiendo el primero que todo el reino de Valencia y hasta el puerto de Biar, sin contradicción alguna, fuese de su conquista y señorío ⁽²⁾; y poco tardó don Alfonso en probar fortuna, pues, en el mismo año entró con un poderoso ejército por el expresado reino, poniendo su campamento sobre Murviedro (*Murum vetus in partibus Hispaniarum, mense julij era MCCXVII*) ⁽³⁾. No es posible concretar para cuál de las dos expediciones, fueron llamados los calatravos; si para la segunda, como parece más probable, hubo de coincidir su llamamiento con la donación á los mismos del castillo y villa de Alcañiz, con nueva

(1) Arch. de la Cor. Reg. 2, fol. 66.

(2) Arch. da Cor. Perg. 268

(3) Cartoral magno de Amposta, doc. 194.

designación de términos: la escritura se hizo en Ariza, en el mes de marzo de la era 1217, que corresponde al año 1179, según el señor Miret, pues entiende este autor que las eras de España comenzaban en 1.º de enero y no en 25 de marzo como los años al estilo de la Encarnación; y de ser así fué cuando la corte estuvo en Ariza de paso para Cazola donde celebró el convenio con el castellano, tres ó cuatro meses antes de aparecer en Murviedro; pero la donación se hizo á la Orden y *hermanos que allí sirven á Dios*, con lo cual se indica que ya ocupaban la plaza de Alcañiz en dicha fecha, y en tal caso, ó fueron llamados para alguna empresa anterior, ó hay que pensar que fué hecha la donación en 1180, contra la respetable opinión del autor del *Itinerario*.

Por ahora, el total contenido de la escritura en cuestión nos es de poco interés; el lector curioso puede saborearla en las obras de Sancho, Taboada, Vidiella y en las páginas 9 y 10 del tomo I de este BOLETÍN. Interesa muy especialmente á nuestro propósito la nueva demarcación y reducción de términos que con tal motivo se hizo del territorio de Alcañiz. El archivo de la Corona nos ha conservado el precioso original de aquella (Perg. 288), del cual tomamos la aludida demarcación, que es como sigue:

Ex parte scilicet S. Petri de Calanda sicut termini de Alcanniz dividum cum terminnis S. Petri de Calanda et usque ad podium Confratrum, et usque ad Casp et sicut habet jam duos terminus usque Iberum, et sicut predictis terminis de Alcanniz dividum cum terminis de Adcon, et per fluvium de Algares ad pennas de Bene, et sicut vadit ad pennas de Aznarlhaganna et ad Focespalda, et sicut dividit terminos cum Monte rubeo et de inde ad Balbovera ⁽¹⁾ et ad Faganta et ad serram de Molinos et de Exulbe et vadit ad Mezquita et ad Ar..... al et sicut dividit terminos cum Monte albano et de Overo et de Oliet et de Arinno et de Albalat et de Ixar.

Comparado el territorio que así se deslinda con el asignado en la carta-puebla en tiempo de Berenguer IV, resulta ahora en extremo reducido, especialmente por la parte dominada aún por los sarracenos. Iban los deslindes de aquella por Vallibona, Bel y Benifazá, esto es, más allá de Morella; contaba con unas dimensiones tanto ó más amplias que alguna de nuestras actuales provincias; pero á las desmembraciones descritas de Peña de Aznar y Mazaleón, siguieron luego las de los distritos

(1) Que no pudo ser Valbona, según tradujo el P. Sancho y pudiera tomarse por la de este nombre en el distrito de Teruel, sino una Valbovera, sita entre Monroyo y Jalganta. (Esta última es un barrio populoso hoy día de las Parras de Castellote).

de Maella, Monroyo, Camarón y finalmente Morella, territorios, estos tres últimos, que ya se excluyen en 1180 de la donación á los calatravos. Y no fueron estas sólo las disgregaciones que sufrió el nominal término de Alcañiz, hubo otras de carácter diferente: la ínclita Orden de Calatrava, movida de un espíritu de liberalidad que la enaltece y procurando acomodar la colonización del país á las antiquísimas y diminutas agrupaciones de poblados de que hemos hecho mención en otro lugar, cuidó de segregar de la metrópoli alcañizana varias poblaciones, las más importantes seguramente, elevándolas al rango de municipalidades independientes, haciendo de ellas otras tantas encomiendas y dotándolas de territorio y facilidades suficientes para gobernarse y administrarse justicia por sí mismas. Un documento del año 1321 nos descubre, sin quererlo, cuántas y cuáles fueron las tales encomiendas, que en el original se denominan *tenencias*: eran éstas (en aquella fecha, por supuesto) *Montis rubei* (con sus aldeas), *Xulve*, *Molinos*, *Favara*, *Maella*, *Montoro*, *La Frasneda*, *Calaceyt*, *Rafals*, *Calanda*, *Foscalanda* y *Castellsera* ⁽¹⁾, la mayoría de las cuales tenían lugares y honores anejos á sus jurisdicciones respectivas. Mas aquí debo hacer observar que algunas de dichas tenencias, como las de Monroyo, Ejulbe, Molinos, Maella y Foz-Calanda, conservarían una independendencia en cierto modo superior á las otras, puesto que hasta fueron objeto de reales concesiones, un tanto posteriores, á la Orden; por esta razón y por el plan que me he trazado desde un principio, se hablará de ellas en los lugares destinados al efecto. Ahora debo tratar solamente, de un modo superficial y por separado, de las restantes encomiendas, es decir, de aquellas que, según todas las trazas, entraron á formar parte del dominio calatravo en virtud de la escritura de donación del año 1180.

Calaceite.—Fué una de las villas de esta clase que primeramente recibieron la cristiana restauración. Su castillo encabezaba un pequeño distrito militar, dentro de cuyos límites estaban los castillejos y pueblos de Arens, Lledó y Cretas, con los territorios que les eran propios. La Orden de Calatrava, representada por su maestre D. Martín Martínez, dió para poblar el expresado castillo con sus anejos Arens y Lledó á

(1) Arch. de la Cor.—Reg. 304, fol. 140.

Rotlando de Cambrils y Dalmacio de Canelles y sus descendientes, con reserva del lugar de Cretas hasta la peña *galeam* (Gaya?) y de la potestad ó dominio eminente sobre la cosa donada: «debéis dar á nos y los nuestros, dice la carta, la quinta parte de las justicias, censos, homicidios, mercados y de todos los emolumentos del señorío, hecha excepción de los hornos, molinos y cazas, que esto os lo damos libre y francamente; y debéis darnos á nos y los nuestros potestad del castillo en el término de treinta días, siempre que os lo pidiéremos airados ó apaciguados, y entonces nosotros aceptaremos vuestra firma de derecho en el término de tres días y en seguida os devolveremos el castillo sin réplica.» ⁽¹⁾ Fué hecho esto en 1.º de agosto del año de la Encarnación 1205.

A 20 días del mes de septiembre del siguiente año, por muerte probablemente de Rotlando de Cambrils, «quien sabe si á manos de los moros en alguna escaramuza desgraciada», hízose la partición del subfeudo y desmembración del distrito calaceitano entre Dalmacio de Canelles, Rodrigo de Bolea y Sancho de Sariñena, esposos respectivamente, estos últimos, de D.^a Arsén y D.^a Oliva, herederas legítimas, hijas ó hermanas del de Cambrils. La parte de Calaceite con sus términos y castillo, recayó en poder de D. Sancho y D. Rodrigo, y las partidas de Arens y Lledó con sus tierras y fortalezas en D. Dalmacio de Canelles, recibiendo éste en compensación cien áureos de buen oro.

En virtud, pues, de dicha partición, Bolea y Sariñena y sus mujeres quedaron señores del subfeudo de Calaceite. Poco tardaron en convocar pobladores, atrayéndoles con el incentivo de grandes ventajas y privilegios. Hizose tan curioso llamamiento (uno de los muchos que se harían en el país por aquel tiempo) en abril del año 1207, y hay que copiarlo íntegramente, dados los escasos monumentos que nos restan de esta índole y ya que puede servir de modelo ó punto de comparación con los que recibieron otros pueblos. Dice así en la obra prenotada, páginas 54 y 55:

«Sea manifiesto á los presentes y futuros. Que yo, D. Rodrigo de Bolea y mi mujer Doña Arsén, y D. Sancho de Sariñena y mi mujer Doña Oliva, señores que somos de *Calaceyt*; de buen corazón, con plena fe, y apartado todo mal ingenio,

(1) Vidiella.—Recitaciones, etc., págs. 48 y 49.

por nosotros y nuestra posteridad convocamos pobladores (*populamus populatores*) en *Calaceyt*; y os la damos á vosotros pobladores á poblar á buen fuero de Zaragoza, para que dicha villa pobléis, y habitéis y poseáis su castillo como heredad y honra vuestra, á todo vuestro querer y voluntad, así vosotros como todos cuantos lo tuvieren, salva empero la fidelidad á nosotros, puesto que allí tenemos el dominio, y así nos reservamos las décimas y primicias de todos vuestros frutos, los molinos, los hornos, el justiciado y la dehesa *cirigrilorum* (de los conejos?). Esto retenido, sea vuestro y de los vuestros el honor y heredades con sus entradas y salidas, sus yermos y poblados, sus pastos, sus aguas, sus cazas y todas vuestras mejoras. También retenemos, que si en nosotros fuere preciso hacer ejército y cabalgada, la hagáis. Y os damos á vos pobladores de *Calaceyt* la dehesa *Cirigrilorum* según (*se describe la parte que se cede de dicha dehesa*). Y os damos casas dentro del castillo de *Calaceyt*; pero á condición de que, siempre que airados ó apaciguados, las queramos, en término de diez días las dejéis en poder nuestro, y entonces, firmando vosotros derecho, las volveremos en término de tres días, de buena fe y sin gasto alguno. Y nosotros, pobladores de *Calaceyt*, con la ayuda de Dios, ofrecemos cumplir lo sobredicho á vosotros señores nuestros Rodrigo y vuestra mujer Arsén, y Sancho de Sariñena y su mujer Oliva, y vuestra posteridad. Y nos, supradichos señores de *Calaceyt*, damos y concedemos á vosotros pobladores esta donación del modo que mejor se pueda decir y fielmente entender, como dicho es, para todo tiempo. Hecha la carta en el mes de abril era 1245, reinando Pedro rey en Aragón, y siendo Raimundo de Castellazuelo obispo de Zaragoza, y García de Gudar obispo en Huesca, y García Román señor en Zaragoza, y Berenguer de Entenza señor en Calatayud. Nicolás sacerdote la escribió dentro de Caspe, presentes Mateo Abe, y A. Gassio, justicia de Caspe, y Egidio López de Sariñena, testigos».

«Primera fuente conocida de la cual principiaron á manar las antiguas libertades de nuestra villa» llama Vidiella á esta preciosa escritura, y añade: «En ella se marca bien el tránsito gradual que se estaba operando de la vida militar, azarosa, ruda y miserable, á la vida civil, agrícola, más tranquila, más regalada con los frutos de la paz. No han perdido su importancia el cerco coronado de almenas y saeteras, el monte em-

penachado de paredones siniestros, el deber capital de empuñar las armas y esgrimirlas contra el moro; pero ¿cuánta pacífica novedad no respiran ese interés por los pastos, esos yermos codiciados, esas heredades ganadas con sangre y ahora fructíferas con sudor, esas aguas, esas mejoras, y sobre todo, esa facultad, ya más posible, de transmitir á los descendientes los surcos trazados con la mano izquierda y defendidos con la derecha, estímulo sagrado de progreso, base firmísima de la quietud de los pueblos?»

La Fresneda.—El Archivo Histórico Nacional nos ha conservado la subinfeudación hecha por la Orden de Calatrava de la villa de La Fresneda. Por nota de ese Archivo, remitida por el señor Gascón, venimos en conocimiento de que el mismo don Martín Martínez, titulado maestre de Alcañiz (*Dei gratia alkanicis milicie magistro*) hizo donación á Jimeno López del castillo de la misma, á condición de que, en caso de carecer de sucesión legítima, debía devolverlo á la Orden con todas las mejoras que en él realizara. Su fecha en marzo del año 1210: *anno domini incarnationis 1210*, reinando el rey don Pedro en Aragón y en Barcelona. Probablemente debe contarse año 1211.

Obra otro documento en el referido Archivo de bastante interés: es una carta, partida por abecedario, de concesión de la iglesia fresnedana con sus diezmos, primicias y pertenencias, otorgada por Raimundo, obispo de Zaragoza, y capítulo de San Salvador á favor del convento de Alcañiz y Orden de Calatrava. Fué dada en junio de la era 1248, año 1210⁽¹⁾.

Una carta de población de La Fresneda se ha conservado entre los pergaminos del archivo de la localidad. Vidiella, en su *Indice razonado etc.*, hace de la misma el siguiente extracto (el original está en latín):

«Sepan todos, así presentes como futuros, que yo don Pardo S. Pedro, y yo don Gonzalvo S. Pedro y su mujer doña Sancha Pérez, y yo doña Urraca Jiménez, mujer que fué de don Miguel S. Pedro, y mi hijo Lope Jiménez, hijo de Miguel, cuya alma descanse en paz, todos á una, nos place de buen corazón y la mejor voluntad dar y otorgar á vosotros pobladores de *Frasneda*, aquellos que allí están y á los que vinieren,

(1) Arch. cit. Documentos particulares, núms. 66 y 67.

esto es, á los XXXII pobladores, y primeramente á vosotros Bernardo de Zacardosa, capellán, etc. (*se continúan los nombres de varios vecinos*) y los otros que allí están y vendrán, á todos y á cada uno, dicha tierra y todas aquellas heredades que están en los términos de *la Frasneda*, yermas y pobladas, casas y casales, desde el cielo hasta el abismo. Así os damos todas las predichas heredades, con todos sus términos y pertenencias, con entradas, salidas y mejoras. Y os damos todo esto á buenos fueros de Zaragoza, á diezmo y primicia»... (*Siguen algunas líneas ininteligibles por pérdida casi total de la escritura; pero aún se saca de ella indudablemente que los señores se reservan dehesa, molinos y hornos, con garantías de que en éstos se servirá debidamente á los vecinos, señalando penas á los molineros y horneros descuidados, que pecharán el perjuicio sufrido por el dueño de la cibera ó del pan.*) Declarada la donación franca, libre y quieta para los donatarios y sus descendientes, termina la carta así: «Testigos de lo sobre escrito que esto vieron don Guillén de Pecemir y don Ramón de..... y don Pascual Porchet. Hecha esta carta en el mes de diciembre, en la cuarta semana, en día sábado, en la festividad de Inocentes *sub* (era) MCCLXII. Juan escritor la escribió y este signo hizo».

Dada la desemejanza de los nombres, no parece muy probable que los San Pedro guardaran algún parentesco y hubieran heredado el señorío del primer poseedor don Jimeno López. ¿Moriría éste sin sucesión y la Orden hubo de recomendarlo nuevamente á la familia San Pedro, otorgante de la extractada carta puebla?

Fabara.—Son tan escasas las noticias que, á partir de su restauración, nos restan de esta villa, y más todavía de su vecina Nonaspe, que no es posible desechar detalle alguno, por limitado que sea su interés. Los más importantes están tratados en este BOLETÍN ⁽¹⁾.

No sabemos, á ciencia cierta, lo que ocurrió á mediados del siglo XIII entre don Guillermo de Cervelló y varios vecinos de distintas poblaciones (Fraga, Nonaspe y Fabara, entre ellas): ni los cronistas, ni los pergaminos que llevo entre manos aclaran el misterio. Es lo más probable que, muerto de

(1) En el tom. I, bajo sus nombres respectivos.

mala manera el de Cervelló, tras de haber causado daños infinitos, sus agraviados, que eran muchos, perdonaron en la viuda de aquél, doña Elvira, las ofensas que habían recibido: quienes le perdonan deudas y mermas sufridas en sus bienes, quienes injurias y perjuicios recibidos. Es de advertir que la infeliz señora, cuya bondad y virtudes contrastarían no poco con las del marido, había pedido solemne perdón á todos, satisfizo cuanto pudo, y donde no pudo presentarse personalmente lo hizo por medio de comisionados al efecto. Las contestaciones, absolviéndola, fueron unánimes y ardientes. ¡Caso emocionante y digno de recordación!

Ante el enviado especial de doña Elvira, Guillermo de Miralles, formularon su perdón los vecinos de Fabara y Nonaspe en un solo pergamino. Como vecinos de la primera suenan los nombres de Miguel de Talavera, Guillermo de Miraval y una tal Julia, y como de la segunda población suenan Pedro Aragónés, P. Loboy, Guillermo de Soses, Ermesen Fornera, Bernardo de Prijanera, Deanera Tolosa (mujer de Bartolomé de Colera), Bartolomé de la Bat, Juan de Alentorn y Deanera Jordana. Por sí y sus descendientes reconocieron á doña Elvira haberles hecho íntegra satisfacción y restitución de cuantas injurias y daños habían recibido (*injuris, rancuriis et malefactis*). Confiesan estar plenamente satisfechos y renuncian ante Dios y la humana especie á toda petición y demanda que en lo sucesivo pudieran hacerle. Perdónanla, sobre todo, de todo aquello que pudiera redundar en perjuicio del eterno salvamento de su alma y la de los suyos. Fué hecho esto en el mes de marzo del año 1255 (era 1293). Testimonios de vista y oído: Guillermo de Soses y Juan de Alentorn. Juan de Colera lo escribió y puso su sign ⁽¹⁾.

De la villa de Fraga fueron también muchas las personas que formularon un perdón muy parecido, en otro pergamino y á 1.º de diciembre del mismo año: entre ellas figura una tal doña María de Fraga y de Nonasp.

No es de creer que alguna de las personas citadas tuviera dominio de vasallos en las villas de que se trata; por lo menos no se trasluce de un modo decisivo en los documentos que aducimos. Fabara pertenecía á la Orden de Calatrava como incluida en los términos de Alcañiz; si fué objeto de alguna

(1) Arch. de la Cor.—Perg. núm. 1.444 de los de Jaime I.

concesión real posterior, se ignora. En 15 de marzo de 1258 fué encomendada á don Gimén Pérez de Pina, á cambio del heredamiento y tierras que éste tenía en el reino de Valencia ⁽¹⁾; pero no tardó á recobrarla la Orden, por más que se ignora el título del recobro, puesto que reaparece más adelante bajo el poder de la misma.

También pudiéramos apreciar como incluido en los deslindes y donación de Alcañiz el lugar de Nonaspe; pero no es prudente afirmarlo hasta que lo comprueben otros y mejores guías. En 1409 constituía una encomienda de Orden bien diferente por cierto de la de Calatrava. Véase lo que dice un antiguo inventario del Archivo de la Corona, con referencia á un pergamino del Armario de los Templarios, número 75; «Escritura hecha en Barcelona á 24 de Enero de 1409 ante Raimundo de Combes, escribano, que contiene el pleito-homenaje que Fr. Salvador de Luna, cernador de Nonasp, por orden de Fr. Gonsalvo de Liori, comendador de las baylias de Anyon, Tirazona y Novelty, sitas en la diócesis de Zaragoza, prestó al señor rey de Aragón don Martín, por razón de dicha encomienda.»

Calanda.—Villa que la Orden obtuvo de infanzón, según declaración de una escritura del año 1277 ⁽²⁾. No sabemos quién sería éste: en 1245 suena, en efecto, un calandrino ilustre, don Pedro Jiménez de Calanda, al cual el rey D. Jaime I le había cogido un hijo prisionero, así como otro de Arnaldo de Teudes. Intervino para lograr la liberación de los detenidos don Pedro Alonso, hijo del infante Pedro de Portugal, aquél que á la sazón ó poco después ocupó la encomienda de Alcañiz. Para seguridad del primero de los presos aprontaron una fianza de 500 morabetinos y para el segundo de 100. D. Jaime prometió dejarles en libertad para la Pascua de Resurrección, entonces próxima; mas pasó el día señalado sin llevarse á cabo la promesa, y entonces (9 de mayo) se ofició al monarca recordándole lo pactado y obligándole al cumplimiento de lo prometido ⁽³⁾.

Una prueba de lo muy costosa que fué la restauración en este país, nos la da el hecho de que en 1276 todavía están por

(1) Arch. cit. Reg. 9. fol. 27.—BOLETÍN, tomo I, pág. 250.

(2) *Boletín*, tomo 1. pág. 18.

(3) Arch. de la Cor.—Perg. 987 de la col. de Jaime I.

poblar de gentes cristianas el lugar de Calanda y algún otro de sus alrededores. Verdad es que en esta parte más que en otra habían echado hondas raíces los agarenos, sea por razón de la superior fertilidad de las tierras que riegan el Guadalope y el Martín, bien por otras causas y razones que hoy no podemos atinar. Lo probado es que no las abandonaron aún después de ser restaurada en el país la dominación cristiana.

A 20 de enero del expresado año, se concordaron la Cámara eclesiástica de Zaragoza y la Orden de Calatrava en Aragón sobre los lugares de Alberite, La Dehesa y Bergalmohada, sitios en las cercanías del pueblo que nos ocupa, según Jordán de Asso. Como primera y principal providencia, el comendador de Alcañiz y demás freyles debían desalojar á los moros de Calanda «cuanto presto pudieren» y poblarla de cristianos, y en los otros tres lugares sólo debían permitir que los habitaran éstos. En cada uno de tales poblados debía señalarse espacio suficiente para levantar iglesia, cementerio y abadía, y e camarero de la Seo instituiría los curatos y señalaría rentas para su sostenimiento ⁽¹⁾.

A pesar de lo acordado y sus terminantes disposiciones, los moros no abandonaron por entonces la villa de Calanda, puesto que en el siglo XIV alguno de ellos hasta desempeñaba cargos públicos en la localidad. El maestre D. García López había encomendado la alcaidía y gobierno del castillo á un tal Ar...zaid moro de la villa, el cual, en 2 de febrero de 1317, por el buen desempeño de su cargo, llegó á obligar su persona y bienes ⁽²⁾.

Castelserás.—Los lugares predichos de Alberite, Bergalmohada y la Dehesa no fueron agregados á la encomienda de Calanda, sino á la de Castelserás. El comendador de Alcañiz Rodrigo Pérez Ponce, al entregar esta última población á 70 cristianos para poblarla, les concedió también las tierras á que aquellas daban nombre y por dicha parte hasta el río Mezquín. La escritura se dió en Monroyo, á 10 de Abril del año 1278 ⁽³⁾. Debían poblar á fuero de Zaragoza y tener justicia y jurados propios, reservándose la Orden una torre, cinco cahizadas de huerta, molinos, hornos, décimas, mitad de las primicias y 60 cahices de trigo por pecha anual.

(1) *Boletín*, tomo I, nota de las págs. 18 y 19.

(2) Arch. Hist. Nac.—Docs. de la Orden, núm. 204.

(3) Taboada. *Mesa Revuelta*, nota de la pág. 27.

Castelserás fué una encomienda hasta el 3 de octubre de 1402, en cuya fecha quedó agregada como aldea ó barrio de Alcañiz.

Montoro.—La tenencia ó encomienda más distante de Alcañiz era *Munt toro*, sito en el reino de Aragón, *prope aldeam Turolij et prope Exulbe et Aliagam* ⁽¹⁾. D. Pedro el Grande, desconociendo tal vez que fuese de pertenencia de los calatravos, hizo donación en feudo de su castillo á D. Bernardo Porter. El otorgamiento se hizo en recompensa de otras fortalezas que el Porter había reintegrado á la real corona. Retúvose el rey la potestad según las costumbres forales de Barcelona. Su fecha en Valencia, 16 de Noviembre de 1280.

El maestro y Orden de Calatrava, estando en el campamento de Tarifa á 15 de Junio de 1293, venden el castillo de Montoro con sus vasallos, términos y pertenencias á don Alamán de Montoro, por precio de 25.000 maravedís *de la moneda de la guerra* ⁽²⁾. Más tarde recobró la Orden su dominio, ya que, en el siglo XIV, vuelve á aparecer enseñoreada de este pueblo.

Ráfales.—Este lugar, al igual que los de Fórnoles y Belmonte, perteneció casi siempre á la jurisdicción del castillo de Monroyo, por cuya razón quizá no debiéramos decir una palabra de él hasta tratar de aquella jurisdicción. Estaba situado entre el aludido distrito y el de Alcañiz, no siendo de extrañar que perteneciese á éste último en un principio. Un documento del siglo XII no parece incluirle en el distrito monroyano; en cambio, otro de principios de la centuria siguiente hace sospechar que sí; y, en fin, otro del año 1243 no da lugar á dudas: se revisó en esta fecha la divisoria entre Monroyo y Alcañiz, resultando como dependientes del primero los lugares de Ráfales, Fórnoles y Belmonte.

En el siglo XIV adquirió la villa de Ráfales cierta preponderancia, aunque por breve tiempo. El documento del año 1321 le presenta como una de tantas tenencias, y otro de 1343 (prestando homenaje de obediencia al maestro don Juan Núñez) lo mismo. Sin embargo, poco después, en 1354, reaparece de nuevo figurando como aldea de Monroyo.

(1) Arch. de la Cor. Reg. 287, fol. 154 vto.

(2) Arch. Hist. Nac. Dos. part., de la Orden, núm. 154.

Resumamos en breves palabras lo que al apuntar las noticias y datos que anteceden nos propusimos demostrar. El territorio que se deslindó en la donación de Alcañiz á los calatravos abarcaba una extensa zona cuyos extremos más distantes eran los pueblos y términos de Calaceite, Fabara, Crivillén (aldea), Montoro y Ráfales. Ahora bien; si descartamos de dicha zona todas las tenencias ó poblaciones independientes, ¿qué dimensiones quedan al extenso, al anchuroso término de Alcañiz señalado en tiempo de Berenguer IV? Dos escrituras del Archivo de la Corona, una de 1321 y otra de 1325, se encargan de contestar: hácese en ellas un buen recuento de las aldeas y barrios alcañizanos, que eran en dichas fechas *Crietas, Alcoriça, Verge, Los Olmos, La Matha, Crivillen, Alloza, La Zoma, Vallejoncaria, Valledalgorfa, La Torranciella et la Codonyera* ⁽¹⁾.

Alcorisa era de las más importantes. Había sido subinfeudada á don Lope de Albero, el cual, en junio de 1218, la dió en dote á su hija Sancha y esposo de ésta don Pelegrín de Atrocillo ⁽²⁾. En 1235, don Ruy Sánchez, comendador de Alcañiz, hizo una merced al concejo y vecinos de la misma, consistente en no pagar pechas, ni contribuir con los de Alcañiz, sino en los tres mil sueldos que ellos y sus aldeas debían pagar; y sobre huestes y cenas, decía el privilegio: *que tengan todos los buenos usos e costumbres que habien en los privilegios que fueron dados a Alcañiz* ⁽³⁾.

Había otros poblados que por su escasa importancia, como Torrevelilla y Valdeltormo, no se anotaron. Y, finalmente, había también infinidad de torres, como la de *Redehuerta* ó *Retuerta*, la cual no debemos relegar á un completo olvido.

Estaba situada en el propio término de Alcañiz, *in partita vocata la Retuerta*. Pertenecía á la renombrada familia de los Lunas. Un miembro de la misma, el noble don García López de Luna, á quien el rey don Juan I llama *dilecti consiliarij et maioridomi domu nostre*, quiso poblarla de sarracenos ⁽⁴⁾, entre los cuales figuraban como principales Brahim del Burro (asi), Mahomat Zulema y otro cuyo nombre no he podido descifrar. Con tal fin, pidió don García la correspondiente autori-

(1) Arch. de la Cor. Regs. 226 y 227, fol. 212.

(2) Arch. cit. Perg. 197.

(3) *Catálogo de fueros y cartas pueblas.*

(4) Quizá debiéramos decir moriscos; pero en el original se denominan sarracenos.

zación al rey, y éste se apresuró á otorgársela desde Monzón á 26 de noviembre de 1389. Entre las condiciones impuestas á los pobladores había la de no poderse ausentar con sus familias sin previo permiso del señor, y en caso contrario serían perseguidos y tratados como cautivos ⁽¹⁾.

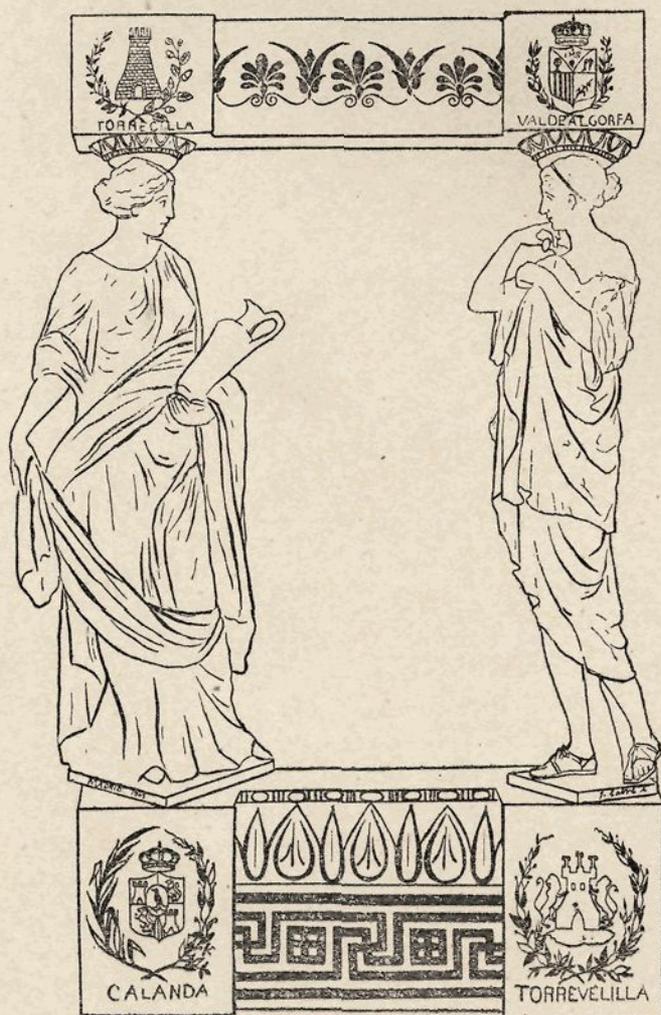
MATÍAS PALLARÉS GIL.

(Continuará)



(1) Reg. 1.874, fol. 64 y 65.

VARIEDADES



HERÁLDICA MUNICIPAL

Valdealgorfa.—En 16 de Diciembre de 1629 confirmó el rey don Felipe IV la escritura de concordia otorgada entre la

villa de Alcañiz y sus barrios de Valdealgorfa, Valjunquera y La Codoñera, declarándose estos tres lugares independientes y constituyendo cada uno su Ayuntamiento.

Antes de la citada fecha, en Valdealgorfa corría la administración á cargo de la Cofradía de San Martín y Santa María Magdalena, que levantó los principales edificios públicos de la población, entre los cuales se cuenta la actual casa del Ayuntamiento, que era la propia de la Cofradía y ostentaba como escudo el Corazón de Jesús, un pernio á cada lado y la copa de la Magdalena debajo, con el año 1601. Otro edificio situado en la plaza, compuesto de lonja y cárceles, tiene escudo representando en la parte alta los dos mencionados pernios y en la baja las cuatro barras aragonesas.

Alcañiz quiso que los tres pueblos emancipados conservaran en sus armas un recuerdo de la dependencia en que habían vivido hasta la fecha de la concordia, y por esto hizo constar en la escritura: *ayan de poner y pongan armas de las armas que tienen las de la villa, que son dos cañas, una de un lado y otra de otro*; pero los barrios no hallamos que cumplieran con fidelidad una condición como ésta, que de seguro aceptaban de mala gana.

Con tales antecedentes, el Ayuntamiento de 1894 á 95 formó el sello que hoy usa oficialmente Valdealgorfa dividido en cinco compartimientos, tres en el llamado jefe del escudo y dos hacia la punta del mismo. El Sagrado Corazón ocupa el centro del jefe, los demás apartados se ven ocupados por la copa de la Magdalena, los dos pernios, las cuatro barras y la caña impuesta por Alcañiz.

No sería fácil explicar la presencia de algunos de estos atributos: procede la copa del nombre y representación municipal de la Cofradía referida, pues, como escribió el historiador local Pardo y Sastrón, las armas de esta institución pasaron á ser emblema distintivo y á significar el pueblo todo; los pernios, llamados *golfos* en el país, pueden representar la parte etimológica y tal vez más antigua de este escudo; la caña denota el cumplimiento á medias del antiguo deseo de la metrópoli.

Torrecilla de Alcañiz.—Otro barrio alcañizano que hace por armas concejiles una torre, parecida, según se representa, á las fábricas defensivas levantadas en tiempo de la Reconquista. En una torre parecida quizá tuvo origen la población

cuando Alcañiz era el mayor baluarte de la frontera cristiana opuesto á las gentes sarracenas en nuestra tierra, y por esto el nombre de este pueblo, y á la vez su escudo de armas, recuerdan estas particularidades de su historia, es decir, torre ó fortaleza, y torre avanzada y dependiente del nucleo alcañizano, cabeza de tantos pueblos.

Torrevelilla.—Es cosa averiguada que las casas de campo se llamaban *torres* en Aragón porque solían revestirse de cierto carácter bélico, de ciertas condiciones de resistencia acomodadas á la ordinaria necesidad de defenderse del enemigo moro en sus incursiones asoladoras y también de los ataques de los malos cristianos excesivamente propensos al bandolerismo. Si Torrevelilla no existía en 1402, y sí en 1611 en que ya tenía libros parroquiales ⁽¹⁾, presumible es con fundamento que entre esas fechas existió allí una casa de labor aparejada á la defensa de sus moradores, y que éstos, como dice la tradición, llevaron el apellido *Velilla*, hoy y siempre abundante en la localidad y ya escrito en sus documentos más antiguos.

Contenta con sólo su atributo etimológico, no puso más en su sello que una torre almenada; pero más tarde, al emanciparse de Alcañiz en 27 de Noviembre de 1770, si no tomó las cañas del escudo metropolitano, para olvidar quizá su pasada dependencia, agregó á capricho dos leones, uno en cada lado de la torre.

Calanda.—Hasta hace unos dos años venía usando el Ayuntamiento de la famosa Calanda en su sello las armas españolas, y no más, como tantos y tantos municipios que han olvidado en los modernos tiempos sus atributos tradicionales y peculiares. Pero esto se armonizaba bien poco con los títulos y preeminencias de la *antiquísima, muy leal y fidelísima villa*, de quien dicen cronistas tan respetables como Silva, Mellado y Zurita que su origen es muy remoto y que su suelo estuvo habitado por los antiguos celtíberos. El municipio adicionó á las armas nacionales la figura de calandria que hoy las acompaña, y puso también en la punta del escudo las barras aragonesas.

El digno Secretario de la villa, don Antonio Balfagón, nos

(1) Tom. I de este BOLETÍN, pág. 279.

ha enviado con los datos precedentes algunas notas históricas de la localidad, servicio que agradecemos, tanto más cuanto que no ha sido general una correspondencia parecida á nuestra demanda de antecedentes para esta sección. Del informe de nuestro ilustrado corresponsal pasamos por alto los extremos que se refieren ó la prehistoria y reconquista de Calanda, porque cabalmente en nuestro número próximo han de merecer más detenido estudio en estas páginas; lo restante, dice de este modo:

«Los hijos de Calanda, con la mesnada de Alcañiz, asistieron valerosamente al sitio y toma de Valencia, recibiendo en 1259 buen heredamiento en dicha ciudad, y Calanda el título de *Lealtad*, que con algunos privilegios le concedió D. Jaime I, agregándolo al dictado de *Antiquísima* que ya ostentaba.

«Don Pedro IV el Ceremonioso, agradecido á esta comarca por haberle permanecido todos sus pueblos leales en la contienda con la famosa Liga de la Unión, le concedió título de *Fiel*, repetido más tarde en 1711 por don Felipe V, por lo que ostenta el lema de *Fidelísima*.

«Por último, en la guerra de la Independencia y las civiles que asolaron á España, Calanda ocupó siempre noble puesto en la Historia, descollando en las mismas por su lealtad y noble patriotismo.»

L. PÉREZ.

DATOS SUELTOS

LOS CAMBRILS Y CANELLES, SEÑORES DE VASALLOS EN EL PAÍS.—¿FUÉ PARIENTE DE ESTOS CANELLES EL FAMOSO LEGISLADOR ARAGONÉS D. VIDAL?—Nuestro compañero Pallarés trata en este número de las personas de estos apellidos que, por recomendación de la Orden de Calatrava y después por enlaces y sucesiones familiares, fueron señores de Calaceite y otros pueblos de su distrito desde principios del siglo XIII. Las noticias que nos da, pueden recibir los siguientes datos complementarios.

Rotlando de Cambrils y Dalmacio de Canelles merecieron la recomendación de Calaceite, Arens y Lledó, en la forma dicha, en 1205. Sabemos que eran cuñados por declaración de un documento del Archivo Catedral de Tortosa.

De la persona de Rotlando y de su familia sabemos algo más por otro documento del Archivo de la Corona (Reg. 13, fol. 226), que dice así, poco más ó menos, puesto en castellano:

«El rey, á sus fieles castellán y baile de Cambrils, salud y gracia. Os mandamos que aquella carta de franqueza concedida por el rey Pedro de buena memoria, padre nuestro, á *Rotlando de Calaceyt* y su hijo Berenguer, guardéis á Berenguer, Bernardo y Alberto, hijos de dicho Berenguer, así como á Rotlando y demás nietos del mismo, de la manera que mejor se contiene en la citada carta; pero queremos que pongan su parte en todo lo necesario al negocio de las galeras, porque en esto no debéis hacer mudanza alguna. Dada en Barcelona á 25 de Agosto de 1264.»

Refiérese este documento sin género de duda al mentado don Rotlando, quien, por lo visto, se hacía llamar de Calaceite después de obtenido este señorío, y su familia se apellidaba de Cambrils por estar en este pueblo domiciliada. Casi puede asegurarse que la franqueza concedida por don Pedro II á los Cambrils, lo fué en el año 1205, pues sólo en éste pudo llamarse de Calaceite don Rotlando; no antes por no tener el señorío, ni después por haber finado según todas las probabilidades. La familia era poderosa, al parecer, y obtuvo la franqueza con la obligación de equipar galeras para las empresas navales de don Pedro. El gran don Jaime confirmaba y extendía la gracia, en 1264, á la descendencia de don Rotlando; pero á condición de que el servicio de las galeras continuara.

Tenemos, pues, una importante lista de Cambrils:

Rotlando;

Berenguer, doña Arsén y doña Oliva (hijos);

Berenguer, Bernardo y Alberto (nietos, hijos de Berenguer);

Rotlando (biznieto).

Si acudimos á los documentos del país, Berenguer I se cita en escritura de 1206, donde sus hermanas Arsén y Oliva y su tío Dalmacio de Canelles se lo ofrecen recíprocamente como fianza en la partición del subfeudo de Calaceite.

Bernardo es testigo, con Pedro de Calavera, baile de Calaceite, de una escritura otorgada en Monroyo un día de Agosto de 1231; y se llama *miles*, es decir, caballero. La importancia de este título resulta encarecida por Zurita cuando, hablando de la generalidad y rigor con que fué impuesto por don Pedro II

el tributo del monedaje en los primeros años de aquel siglo, escribe: «sin eximir á ninguno (se repartió), aunque fuesse In-fançon, ó de la orden del Espital, ó de la cauallería del Temple, ó de otra qualquiere religion: y tan solamente se eximían los que eran armados caualleros: porque en aquellos tiempos se preciauan mas los Reyes y grandes señores de la regla y orden de cauallería.»

No son tantas las noticias alcanzadas hasta hoy de Dalmacio de Canelles.

Don Alfonso II, en Mayo de 1191, estando en Lérida, dió á Berenguer y Pedro de Villafranca, Dalmacio de Cañelles y Vidiano de Zarafegera la villa de Villafranca (Bofarull, *Col. de Doc.*, tom. VIII, doc. XXVII). Es casi seguro que este Dalmacio era el mismo que después, en 1205, recibió la recomendación de Calaceite con su noble cuñado Rotlando de Cambrils, y en 1206 quedó señor de Arens y de Lledó. Además del hecho de recibir estas donaciones del rey y de la Orden de Calatrava, y de su parentesco con los Cambrils, tenemos un dato que hace mucha fuerza para juzgar de la calidad de don Dalmacio: Zurita (bajo el año 1226) habla de Berenguer de Villafranca, esto es, del consocio de Canelles en la donación de aquella villa, y dice que seguía la parcialidad de don Nuño Sánchez en la gran división y guerra que hubo entre éste y don Guillén de Moncada, vizconde de Bearne, por si dieron ó dejaron de dar á don Nuño un azor torzuelo. Es un indicio de la principalidad de Berenguer, é indirectamente de la de su compañero Canelles. Este, en 25 de Agosto de 1208, vuelve á tener ciertos derechos al señorío de Calaceite por renuncia que hacen en su favor doña Beltrana y el marido de ésta Jimeno de Albornario; pero esos derechos los vendió, según parece, á Berenguer de Cambrils.

De Beltrán de Canellas hacía tanto aprecio el rey D. Pedro III, que en 1283 le enviaba á Rijoles entre los contados emisarios de grandísima confianza que en una galera pasaron á ocupar aquella importante plaza de Calabria; lo cual prueba que no se interrumpió en todo el siglo XIII el nombre de esta familia ni la estimación que sus servicios merecían de los reyes. Cabalmente á mediados de esa centuria tuvo resplandores poderosos la personalidad de aquel padre de la jurisprudencia aragonesa y sabio político don Vidal de Canelles, obispo de Huesca desde 1236 á 1252.

¿Fué don Vidal pariente próximo de don Dalmacio? No sería temeraria esta creencia. Claro es que la coetaneidad, por sí sola, prestaría muy débil indicio del parentesco entre dichos personajes; pero hay que contar la procedencia catalana de ambos (don Vidal se supone nacido en Canellas, del p. j. de Figueras); la igual calidad de estas personas, y la semejanza de apellidos y distinciones con que los reyes las honraban. En el testamento del obispo consta dos veces citado el nombre de su hermano Berenguer de Canelles.

CENAS A DON ALFONSO III EL LIBERAL.—Si damos crédito á los documentos del Archivo de la Corona que vamos á citar, hemos de considerar equivocado á Zurita en lo tocante al itinerario de don Alfonso III en el primer año de su reinado; y así parece inexcusable.

El Analista presenta al rey en Zaragoza el Jueves Santo 12 de Abril de 1286; relata la solemnidad de la coronación acontecida en la Pascua de Resurrección inmediata; menciona la traslación de la corte á Alagón y luego á Huesca sin designación de fecha, y después dice que «hasta fin de Mayo se detuvo el Rey en Huesca, ordenando las cosas del gobierno de su casa, etc.»; pero en el mismo capítulo (82 del lib. 4.º, parte 1.ª) dice: «Con esto se vino el Rey de Huesca para Zaragoza, á veynte de Mayo, por concluir las cortes, etc.»

Hay, por consiguiente, contradicción manifiesta en ese cap. de los *Anales*; porque si el rey se vino de Huesca para Zaragoza á 20 de Mayo, no se detuvo en Huesca *hasta en fin de Mayo*; pero además hay inexactitud en la duración de esa estancia y desconocimiento de que fué interrumpida por un viaje del soberano á Valencia. Este viaje no se emprendió antes del 25 de Abril, pues de esta fecha es el mandato, hecho en Huesca, al justicia y jurados de Alcañiz y sus aldeas para que respondiesen al maestre don Rodrigo Sánchez de la alfontería (impuesto de guerra) de Panizars.

Desde Valencia ordenaba don Alfonso el día 7 de Mayo (*nonas Madij*) de 1286 á sus fieles comendador y vecinos de Alcañiz que en término de quince días dieran á Berenguer de Torrecilla, poderhabiente del dispensero real Bartolomé de Villafranca, 1.000 sueldos jaqueses por razón de cena, pues así la había tasado el rey ahorrando á la villa otros gastos y

fatigas en el pago del tributo, pero no tolerando en la cifra disminución de ninguna clase. Por el mismo estilo pedía á Maella 400 sueldos, á Fabara 200, á Molinos 400 y á Batea 400.

El día 13 (*III idus Madij*) estaba el rey en Morella, y expedía órdenes á todos los hombres de Monroyo y al comendador y vecinos de Horta para que preparasen las respectivas cenas de presencia (que eran mucho más duras) para los dos días inmediatos siguientes; pues que el rey (*Domino concen-te*) iba á pernoctar el 14 en la primera y el 15 en la segunda de dichas villas. Por igual se mandaba preparar á cada una para la persona real y su acompañamiento (*familie nostre*) la siguiente cena:

Ciento cincuenta *congres* de pescado fresco,
Trescientas cincuenta *solidatas* de pan,
El vino suficiente,
Cebada para 600 bestias,
Doce libras de cera,
Cinco de pimienta,
Dos de jengibre,
Ocho onzas de azafrán,
Quinientas nueces moscadas y clavos de especia,
Gerofili duas uncias,
Todo lo demás necesario que pidieren los oficiales,
Y dos sueldos al portador de la orden.

En vista de estas minutas, hay que pensar si en aquellos tiempos se mandaba á los pueblos con tanto desconocimiento de su manera de ser y con tanta desatención como hoy suelen hacerlo los poderes públicos. Porque dos lugares tan de secano como Monroyo y Horta, ¿de dónde sacarían con premuras tales las cantidades de pescado fresco que se les pedía? ¡A no ser que los humildes riachuelos Tastavins y San Antonio tuvieran más peces que guijarros!... ¡Y qué afición la de aquellas gentes al condimento!

Constan los documentos extractados en el citado Arch., Regs. 67 y 68, fols. 8 y 17.

SOBRE EL GOBIERNO DE ALCAÑIZ EN EL SIGLO XV.—En el mismo Arch. (Reg. 3.195, fol. 295) aparecen cuatro documentos acusando, aunque vagamente, curiosas divergencias entre

la Corona y la villa de Alcañiz acerca del gobierno de esta localidad. Parece que el municipio se había dotado de ordenanzas, creídas por el poder real atentatorias á sus prerrogativas. De aquí la competencia.

Ausente del reino D. Alfonso V, en 1445, tocaba entender en la defensa de las prerrogativas regias en Alcañiz á la gran reina lugarteniente doña María, la cual hubo de enviar á la expresada villa al notario Pablo Rosell y recabar para su causa el apoyo del religioso dominico Fr. Miguel de Morelló y del noble abogado Alfonso de Luna, personas de mucho prestigio entonces en la población. A las dos dirigía cartas desde Valencia, concebidas en iguales laudatorios términos, el 5 de Abril del expresado año, declarándose informada de sus trabajos en favor de la solución del conflicto y del reposo de Alcañiz, animándolas á perseverar en su campaña meritoria y prometiendo no olvidar este servicio.

El día 6 escribía á su delegado Rosell diciéndole que no podía aceptar las condiciones de avenencia que proponía la villa, á saber: que las personas nombradas por la Corona para formar parte del gobierno de Alcañiz no pudiesen hacer cosa alguna (so pena de nulidad) en perjuicio, renunciación ó derogación de los estatutos hechos sobre administración de justicia, sino con el consentimiento expreso de la mayor parte de los jurados y consejo, ó bien con el de cinco ó seis personas designadas por los regidores que á la sazón eran de Alcañiz. «Esto, decía doña María, me parece un poco deshonesto y desigual», y se esforzaba en demostrar que Alcañiz debía poner absoluta confianza en la representación del trono dentro del régimen de la villa.

Parecidas exhortaciones y promesas contenían las cartas dirigidas el mismo día 6 al comendador mayor y *Als feels nos-tres los jurats e regidors de la vila Dalcaniz*.

Tal vez estas diferencias se acallaron estableciendo la designación de regidores por el sistema de insaculación ó sorteo, que Taboada hace arrancar de 1446, y acaso renacieron más adelante, cuando D. Fernando el Católico, hacia 1480, «quiso intervenir las elecciones populares», como dice el citado historiador.

Hasta el presente han sido inútiles nuestras rebuscas de los Estatutos alcañizanos que el índice antiguo de escrituras en pergamino de Juan I (doc. 360) da como existentes en el

Arch. de la Corona. Dice: «Capítulos ú Ordenanzas dispuestas para la ciudad de Alcañiz en Aragón, é incluye la venta de la jurisdicción de Piedra Tallada, tratándose en la escritura de D. Hugo de Santa Paz. Fecha: á primeros del año 1395.» Pero el original, precioso para nosotros, no parece por ninguna parte.

LA REDACCIÓN.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Bolletí de la Societat Arqueològica Luliana. Palma. Fascículo correspondiente al mes de Diciembre de 1908.

FR. FAUSTINO D. GAZULLA. **Los Reyes de Aragón y la Purísima Concepción de María Santísima.** Barcelona, 1905.

Agradecemos mucho al sabio Mercedario la remisión de este erudito folleto, trabajado en vista de los valiosos datos contenidos en el Arch. de la Corona y en el municipal barcelonés.

Revista de la Asociación Artístico-Arqueológica Barcelonesa. Barcelona, Abril-Junio.

Revista de Extremadura. Cáceres. Noviembre.

La Alhambra. Granada. Números 256 y 257.

Boletín de la Institución Libre de Enseñanza. Madrid. Noviembre.

Butlletí del Centre Excursionista de Lleyda. Lérida. Números de Enero á Mayo.

Boletín de Santo Domingo de Silos. Burgos. Diciembre.

Butlletí del Centre Excursionista de Catalunya Barcelona. Agosto y Septiembre.—**Acta de la Sesión Inaugural del Centro, de 1907 á 1908.**

Boletín de la Sociedad Castellana de Excursiones. Valladolid. Noviembre.

Bolletí del Diccionari de la Llengua Catalana. Palma de Mallorca. Noviembre.

Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Madrid. Septiembre.

Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos, etc. Orense. Julio-Agosto.

V.

Con el número siguiente repartiremos los índices de nuestro tomo 2.º En dicho número comenzará á publicarse un trabajo monográfico de Calanda, y pronto alternará con él otro de la misma índole referente á Caspe.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En España, un año.	5 pesetas.
En el extranjero, un año.. . .	7 »

ADVERTENCIAS

Este BOLETÍN se honrará con el cambio de publicaciones de su género.

Se publica por cuadernos que recibirá el suscriptor en los primeros días de *Marzo, Mayo, Julio, Septiembre, Noviembre y Enero*, y formarán cada año un tomo de 300 páginas.

Los materiales y la correspondencia relacionada con asuntos literarios de la publicación, al Director; la puramente administrativa, al Redactor-Administrador.
